



310.53
Exp No 011 DE 2023
INFRACCIÓN

AUTO No. 0103-7

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GC9-081 y GC9-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. *Notificándose personalmente.*

Que mediante Resolución No 0005 de 10 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, se modifica el artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Mediante Resolución 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, se autorizó a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014 los artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020 se resolvió un recurso interpuesto contra la Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, expedida por Carsucre, y en su artículo cuarto se dispuso lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la ACLARACIÓN del artículo primero de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019 el cual quedara así: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la Cesión PARCIAL de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014, en el área del polígono del Título”

Página 1 de 37

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 3103

17 MAR 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minero GC9-083 y consecuencialmente conservando parcialmente la licencia ambiental 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en el área del polígono del Títulos Minero GC9- 081.

Que mediante Resolución No 0469 de 3 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE, se autorizó a favor de la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8** representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CARSUCRE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedidas por CARSUCRE.

Que mediante Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento **PARCIAL** de la **VEDA** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), y autorizar a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S.** identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), presentes en la Finca Piedras Blancas, Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre; con un volumen total de **1,182 m³**; (...)

ARTICULO TERCERO: La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S.** identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá hacer la **reposición especial por las especies arbóreas vedadas** que serán objeto de aprovechamiento. Como compensación deberá sembrar **Cincuenta (50)** arboles por cada árbol cortado, dado que son **OCHO (08)** especímenes a aprovechar, se deberán establecer **CUATROCIENTOS (400)** árboles como compensación por los árboles a aprovechar, con árboles de especies en **VEDA**, establecidos en la resolución N° 0617 del 2015 emitida por **CARSUCRE**.

ARTICULO CUARTO: Autorizar La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S.** identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal (**UNICO**) de **cincuenta y siete (57)** árboles, los

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cuales se encuentran plantados en los predio o Finca Piedras Blancas, localizados en el Municipio de Toluviejo, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (...)

PARÁGRAFO: Los individuos a compensar deben ser plantados con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de **CINCO (05)** años, **ESTOS SE ADICIONAN** al número de especímenes ordenados en el consolidado del inventario forestal total, en donde se relacionan todas las especies arbóreas autorizadas. Cabe aclarar que la compensación forestal consolidada es la suma de las especies compensadas por la veda levantada, **CUATROCIENTOS (400)** especímenes arbóreos, sumado a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855)** arboles como medida de compensación a los cincuenta y siete (57) arboles restantes del inventario forestal, dado que deberá compensar quince (15) arboles por cada árbol aprovechado, quedando el **NUEVO CONSOLIDADO** de árboles a compensar es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225)** arboles, que deberán contar con los cuidados y mantenimiento definido anteriormente, adicional a esto deberán ser plantados en su mayoría en el **AREA DE INFLUENCIA**, del proyecto, una vez sea recuperado el terreno a intervenir en el mismo, el numero restante de árboles deberán ser plantado en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE.**”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 25 de octubre de 2022 y rindió el informe de seguimiento Ambiental N°0205 de 15 de noviembre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, realizó visita de seguimiento a las obligaciones ambientales contenidas en la **Resolución N° 0978 de 4 de octubre de 2006** - “Por la cual se concedió una licencia ambiental”, y todas sus modificaciones (ver Antecedentes). En el mismo sentido, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al **ARTÍCULO QUINTO** del acto administrativo en mención.

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta las áreas de alinderación de los títulos mineros N° GC9-081 (ver Tabla 1, área que se traslapa con la **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María**) y GC9-083 (ver Tabla 2), títulos mineros licenciados y vigentes a la fecha como Contratos de Concesión (L685), ubicados en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, así:

Tabla 1. Alinderación del área licenciada y explotada del Contrato de Concesión N° GC9-081.

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
PA-1	853212	1542244	26-27	854544	1540603

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

0103

CONTINUACIÓN AUTO No.

(7 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1-2	853810	1542212	27-28	855396	1542183	
2-3	853819	1542362	28-29	854400	1542682	
3-4	853251	1542843	29-30	854400	1542640	
4-5	853634	1543065	30-31	854272	1542639	
5-6	853168	1543299	31-32	854186	1541836	
6-7	851261	1539810	32-33	853811	1542212	
7-8	850932	1538598	33-34	853811	1542211	
8-9	851000	1538598	34-35	853972	1542041	
9-10	851000	1538500	35-36	853679	1542040	
10-11	851060	1538499	36-37	853287	1541530	
11-12	851060	1538540	37-38	853374	1541530	
12-13	851820	1538540	38-39	853374	1539684	
13-14	851820	1538500	39-40	853127	1539254	
14-15	851820	1537460	40-41	852710	1539458	
15-16	851149	1537459	41-42	853000	1539405	
16-17	851208	1537410	42-43	852800	1538975	
17-18	851324	1537409	43-44	852285	1539251	
18-19	851324	1537312	44-45	852095	1539354	
19-20	851600	1537078	45-46	852233	1540250	
20-21	851600	1537300	46-47	852700	1540249	
21-22	852762	1537300	47-48	852681	1540153	
22-23	853320	1538334	48-49	852853	1540965	
23-24	853320	1538685	49-50	852991	1541144	
25-25	853455	1538611	50-1	852826	1541234	
25-26	854414	1540366	FUENTE: Información tomada del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de caliza N° GC9-081 celebrado entre INGEOMINAS y María Salima Guerra, obrante en folio 118 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I; y del Certificado de Registro Minero con fecha de 27-11-2012, obrante en folio 414 a 416 del Exp. N° 851/2006 – Tomo II.			

ÁREA: 963,0967 hectáreas, sin contar con la **sustracción** que deberá realizar la ANM, de la zona de exclusión delimitada por esta Corporación, que se traslape con la **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María**.

Tabla 2. Alinderación del área licenciada del Contrato de Concesión N° GC8-083, explotada por terceros sin autorización del beneficiario y titular minero.

ID	ESTE	NORTE
1	853811	1542242
2	853818	1542392
3	853251	1542873
4	853650	1543080
5	854280	1542730
6	854175	1541880
7	853811	1542242

ÁREA: 7,8012 hectáreas.

FUENTE: Información tomada del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de caliza N° GC9-083 celebrado entre INGEOMINAS y María Salima Guerra, obrante en folio 129 a 138 del Exp. N° 851/2006 – Tomo I.

Durante la visita de seguimiento se georeferencian 29 puntos de control, los cuales corresponden a las áreas de las concesiones mineras GC9-081 y GC9-083, licenciadas por esta Corporación. As

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mismo, se describen los aspectos técnicos que responden al manejo del componente forestal, ecosistémico y socio-cultural, como aquellos asociados al sistema de explotación, ver Tabla 3:

Tabla 3. Descripción física del estado actual en materia ambiental del área de los Contratos de Concesión N° GC9-081 y N° GC9-083, localizados en jurisdicción del municipio de Toluviejo – Sucre.

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
<i>Datos georeferenciados sobre en el terreno con respecto a las actividades mecanizadas de extracción de caliza y demás minerales concesibles dentro del título minero GC9-081.</i>			
1	853535	1542370	<p>Locación definida como punto de encuentro que comparte el título minero GC9-081 con el título minero 10655 (este último título cuenta con licencia ambiental – Exp. N° 312/1997); como parte de la operación conjunta autorizada mediante <u>Resolución N° VSC 000168 de 5 de marzo de 2013 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</u></p> <p>Esta zona del título responde a la operación controlada por la sociedad Agresucre S.A.S., identificada con Nit. 900.750.941-8; autorizado previamente por el titular minero, beneficiario de la licencia ambiental.</p>
2	853534	1542372	Punto ecológico localizado justo en el sitio de encuentro y esparcimiento del personal operario vinculado al área de mina.
3	853561	1542360	Vía de acceso interno al área explotada, adecuada en gran medida pero con escasa señalización tipo informativa.
4	853605	1542348	Área de acoplamiento vegetal, debidamente demarcada con cintas amarillas para diferenciación de la misma con respecto al área de explotación, aun así no se observó capa vegetal o suelo orgánico almacenado, sino restos de árboles volcados y en pie. Las especies identificadas en el lugar fueron Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>) y Guarumo (<i>Cecropia obtusifolia</i>).
5	853585	1542375	Se evidencia una retroexcavadora de oruga modelo Cat 320C, a una altura de 148 m aproximadamente. <u>Como parte del equipamiento y maquinaria empleada para los trabajos de excavación adelantados sobre el área de explotación.</u>
6	853619	1542423	Se evidencia una retroexcavadora de oruga modelo SK 295, marca Kobelco, a una altura de 149 m aproximadamente. <u>Como parte del equipamiento para los trabajos de excavación adelantados sobre el área de explotación.</u>
7	853745	1542295	Se evidencia una retroexcavadora de oruga modelo DX-225LC, marca Doosan, a una altura de 168 m aproximadamente; localizada en lo que el operador definió como banco o nivel N° 2 de un frente de explotación. <u>Como parte del equipamiento para los trabajos de excavación adelantados sobre el área de explotación</u>
8	853786	1542226	Se evidencia una retroexcavadora de oruga modelo SK-350, marca Kobelco (ver figura 1); localizada en lo que el operador definió como banco o nivel N° 3 del frente de explotación. <u>Como parte del equipamiento y maquinaria empleada para los trabajos de excavación adelantados sobre el área de explotación.</u>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

0103

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

9	853378	1542473	Alcance o límite de las intervenciones realizadas por Agresucré S.A.S., en calidad de operador minero autorizado por el beneficiario de la licencia ambiental.
10	852625	1540991	Área explotada por Agreroca S.A.S., identificada con Nit. 900.775.453-3, en calidad de segundo operador minero autorizado por el beneficiario de la licencia ambiental. Identificándose en el sitio, la locación construida como <u>punto de encuentro y esparcimiento del personal operario vinculado a esta zona explotable del título minero</u> .
11	852627	1540990	Punto ecológico para separación y disposición de los residuos sólidos ordinarios generados en el área.
12	852618	1540978	Se evidencia el “Almacén de combustible Diesel”, como una unidad construida en concreto, sin observarse derrames de aceite en el suelo. Esta zona ha sido construida para el almacenamiento y suministro permanente de combustible, requerido por la operación de la planta trituradora que se encuentra en el sitio, como el equipamiento y maquinaria empleada en las tareas de excavación directa del yacimiento mineral.
13	852609	1540987	Se establece la zona de parqueo provisional, conforme a las necesidades eventuales de la operación, sin observarse ningún tipo de señalización, sugiriéndose su implementación.
14	852648	1541044	Unidad sanitaria con tratamiento de pozo séptico.
15	852684	1541025	Vía de acceso interno al área de mina, señalizada y en óptimas condiciones, localizada a una altura de 115 metros, aproximadamente; observándose a penas la conformación de los taludes excavados, de lo que debería ser un sistema de bancos escalonados abiertos de forma descendentes.
16	852707	1541047	Frente antiguo, explotado actualmente con una retroexcavadora de oruga modelo HX 340LC, marca Hyundai (ver figura 1), localizada a una altura de 111 metros, aproximadamente.
17	852745	1540956	Vía de acceso al banco o nivel N° 2 del frente explotado por Agreroca S.A.S, rampa vial abierta a este nuevo nivel de explotación, creada a una altura de 123 metros, aproximadamente.
18	852807	1540997	Frente de trabajo excavado a una altura de 131 metros, aproximadamente; con un avance hacia el techo de donde se establece el yacimiento de roca mineral en las coordenadas E: 852816 – N: 1541012 (nivel intermedio entre el nivel base del talud excavado y el nivel más superior en el mismo), hasta alcanzar la cota con una altura de 137 metros aproximadamente, en las coordenadas E: 852830 – N: 1540944 y E: 852828 – N: 1540989 (nivel más superior hacia el techo); <u>observándose descapote y presumiblemente remoción de cobertura vegetal, dado a las especies de árboles situadas hacia arriba del talud excavado</u> . No hay autorización de aprovechamiento forestal y el cambio de uso del suelo se puede observar en el análisis multitemporal (Ver ilustración 1 y 2).
19	852667	1540944	Se localiza el montaje e instalación de la planta trituradora operada por Agreroca S.A.S.
20	851718	1538605	Hacia otra zona del título minero GC9-081, a una altura de 141 m aproximadamente, se identifican 2 bancos de explotación (dato

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

0103

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

			<p>tomado en el nivel más inferior de la explotación), explotados por la sociedad Agreconst S.A.S., identificada con Nit. 900.822.517-8; en calidad de operador minero autorizado por el beneficiario de la licencia ambiental.</p> <p>Hacia el techo del frente explotado (nivel superior), pudo identificarse trabajos de extracción adelantados con una retroexcavadora de oruga con un taladro adaptado, para favorecer la fragmentación de la piedra caliza (compuesta del material más compacto hacia este lugar).</p> <p>Dicho frente de trabajo se encontraba debidamente señalizado perimetralmente con cintas amarillas, pero contaba con escasa señalización tipo informativa y preventiva.</p> <p>En este sector también comparten la operación la sociedad denominada Grupo Obinco S.A.S., identificada con Nit. 901.015.115-2, en calidad de operador minero autorizado por el beneficiario de la licencia ambiental.</p>
<p>Datos georeferenciados sobre en el terreno con respecto a las actividades de extracción adelantadas de manera tradicional e informal por terceros sin autorización del beneficiario de la licencia, localizadas dentro del título minero GC9-083.</p>			
21	850819	1537967	Frentes de extracción abiertos sobre el área de concesión minera GC9-093, identificados a la fecha como taludes excavados que exponen claramente cambios en la geomorfología sin continuar los cambios en el componente forestal, <u>dado que las intervenciones se adelantan de manera intermitente o de manera eventual por mineros artesanales, sin marcar a la fecha cambios significativos</u> . Aun así los cambios en el paisaje y remoción en la cobertura vegetal, efectos principales observados, configuran un <u>pasivo ambiental</u> . Puesto que no existe manejo y control sobre el ecosistema alterado física y bióticamente – Zona de extracción N° 1 .
22	850811	1537943	
23	850804	1537940	
24	850794	1537926	
25	850791	1537903	Frente de extracción abierto para el trazado de una nueva vía de acceso al área explotada de GC9-083.
26	850898	1537922	Talud con altura de 12 metros aproximadamente, claramente excavado de forma manual con material extraído del lugar, acopiados en forma de montículos de piedra - Zona de extracción N° 2 . Identificándose a una altura de 130 m, aproximadamente.
27	850924	1537888	Zona de extracción N° 3 .
28	851010	1537874	Zona de extracción N° 4 .
29	850938	1537959	Zona de extracción N° 4 , con material acopiado en forma de montículos de piedra, extraído del lugar.

De acuerdo a lo observado en campo y teniendo en cuenta la autorización de la operación conjunta de los títulos mineros 10654, 10655, 10655A, 10656 (Terminado) y GC9-081 mediante Resolución N° VSC 000168 de 5 de marzo de 2013 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Con respecto a las áreas de concesión minera GC9-081 y GC9-093, sobre las cuales se adelantó el presente seguimiento, esta autoridad ambiental determina lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ *Existe una infraestructura minera que responde a actividades de explotación a cielo abierto ejecutadas por cuatro (04) empresas operadoras, autorizadas por el beneficiario de la licencia (indicadas en la Tabla 3).*
- ✓ *Las vías de acceso a las zonas explotadas del título minero GC0-081, se encuentran trazadas de acuerdo con las condiciones reales del área de influencia directa. Aun así, estos corredores de acceso al área explotable no incluyen obras de canalización perimetral, conducción de aguas y/o zanjas de coronación para el manejo de aguas de escorrentía.*
- ✓ *El esquema de explotación de caliza a cielo abierto presenta en gran medida una secuencia de bancos escalonados, aun así está por definirse en un cien por ciento el diseño geométrico de los taludes de trabajo en el título minero GC9-081, específicamente.*
- ✓ *A la fecha existe una fuente fija o trituradora operada por Agreroca S.A.S., que descarga concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera.*
- ✓ *La actividad minera adelantada dentro del título minero GC9-083, continúa estando bajo el ejercicio de mineros tradicionales que actúan de manera informal, sin previa autorización del beneficiario de la licencia.*

Tabla 4. Seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE - “Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO TERCERO: Se construirá una planta de beneficio, donde se realizarán actividades de preselección, trituración y clasificación para obtener caliza gruesa.: Con diámetros entre 1" y 1 ½", Triturado: Con tamaño entre ½ y 1". Fina: Entre ¼ y ½" y Polvillo: Por debajo de 1 mm de diámetro.</p> <p>Modificado por la Resolución N° 0005 de 10 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: “Se construirán dos plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, una en el título minero GC9-081 alrededor de las coordenadas X: 852654 – Y: 1540956, y otra en el título minero GC9-083 alrededor de las coordenadas X: 851621 – N: 1537454 localizadas ambas en el municipio de Toluviejo – Departamento de Sucre”.</p>	N/A	<p>IMPROCEDENTE. Requerir modificar el artículo en términos jurídicos, en cuanto a que los aspectos técnicos evidenciados en el Concepto Técnico N° 0731 con fecha de 3 de octubre de 2006 (obrante en folio 151 a 157 – Tomo I, Exp. N° 851/2006), no estableció las obligaciones ambientales que debía adoptar el beneficiario de la citada licencia ambiental sobre la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de la actividad minera, industrial y vial ligada a la operación de la planta de trituración dentro de las áreas de concesión minera N° GC9-081 y GC9-083.</p> <p>Teniendo en cuenta también que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), no presentó la caracterización del componente</p>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Commutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	<p>atmosférico, en lo que tiene que ver a la suma total de las emisiones de contaminantes atmosféricas, integrando el tipo de fuente y la cantidad de contaminantes a emitir, dentro del área geográfica en la que se sitúa el montaje y operación de la trituradora operada por Agreroca S.A.S y en un intervalo de tiempo.</p> <p><u>A la fecha no se establece la implementación de programas para disminuir las emisiones generadas por la operación de la planta Trituradora.</u></p>
--	---

ARTÍCULO CUARTO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

<p>4.1. Demarcarán con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de explotación y por donde transita la maquinaria pesada dentro de la trituradora, zonas y/o áreas de labores operativas de acopio de materiales, parqueo, esparcimiento y descanso.</p>	CUMPLE PARCILAMENTE	<p>Durante el desarrollo de la visita técnica se evidenció cumplimiento parcial, puesto que no existía suficiente implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de trabajo y vías internas. In situ se hicieron recomendaciones por parte del grupo de licencias al personal que atendió la visita, recomendaciones que estuvieron enmarcadas sobre la instauración de la señalización requerida para cada zona de trabajo.</p>
<p>4.2 La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.</p>	CUMPLE	<p>Al momento de practicar la visita de seguimiento no se evidenciaron indicios o evidencia de la existencia de fugas de aceite y combustible, en lo que tiene que ver con las máquinas excavadoras y equipos de transporte identificados en los frentes de trabajo en el título minero GC9-081.</p>
<p>4.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541/94, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material.</p>	CUMPLE	<p>En el desarrollo de la visita no se evidenció indicios de aumentar la capacidad de carga de las volquetas mediante la</p>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Commutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		modificación de los contenedores.
4.4. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al área de explotación y de operación de la trituradora.	CUMPLE	Se nota el mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento en los corredores de acceso existentes en el título minero GC0-081. Aun así, se recomendará al beneficiario de la licencia, establecer sobre los accesos que conducen a los taludes, obras de canalización o zanjas de coronación para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía.
4.5. Proveer a los vehículos transportadores de platones apropiados, de manera tal que se evite el derramamiento, pérdida o escurrimiento del material.	CUMPLE	Los contenedores y platones de los vehículos de transporte de material evidenciados en el desarrollo de la visita se encuentran en buenas condiciones de operación.
4.6. Utilizar canecas metálicas de 55 galones con sus tapas para la disposición de residuos sólidos, los que deberán transportar al relleno sanitario del municipio de Tolumiejo.	CUMPLE	Aunque el manejo no responde en cierto modo a la instalación de canecas metálicas, el área de operación y extracción de caliza en el título minero GC9-081, a la fecha cuenta con un sistema de recolección y disposición de residuos sólidos, de acuerdo a los puntos ecológicos identificados en el área (ver Tabla 3).
4.7. Prevenir la accidentalidad en zonas mineras mediante un programa óptimo de salud ocupacional y teniendo presente la normatividad que exista en las labores de explotación minera.	CUMPLE	Por lo observado en campo el personal operario se encuentra supervisado bajo el esquema de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; aun así, la declaración, registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, mala salud y sucesos peligrosos; así como servicios de salud en el trabajo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		<p><i>no son objeto de competencia de esta autoridad ambiental. Deberán ser aspectos que revise la autoridad estatal dentro de sus ámbitos de competencia.</i></p>
<p><i>4.8. Manejar adecuadamente la pólvora negra, con el fin de minimizar riesgos potenciales en la explosión, para la cual deberá capacitar al personal que la manejará y proteger el sitio de almacenamiento contra fuego y humedad.</i></p>	N/A	<p><i>Durante el seguimiento al área explotable del título minero GC9-081, no se comprobó el uso de explosivos, por tanto en materia ambiental no se pudo determinar el radio de acción o alguna repercusión en el ecosistema y estabilidad del terreno a causa de las vibraciones que la voladura genera. Aun así, la manipulación o acceso a explosivos en una mina a cielo abierto debe contar con la autorización de la autoridad competente para realizar dicha actividad. Para este caso, este aspecto no es competencia de esta autoridad ambiental (de conformidad con el Decreto N° 539 de 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía – “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”).</i></p>
<p><i>4.9. Almacenar sólo el material en la medida que la demanda lo requiera, para evitar que sea arrastrado por las aguas lluvias y evitar afectaciones al paisaje.</i></p>	CUMPLE	<p><i>El material extraído de cada uno de los frentes de explotación es cargado y transportado hasta su lugar de destino, sin posibilidad de almacenarlo de forma temporal sobre el área de mina.</i></p>
<p><i>4.10. La infraestructura para el beneficio y/o transformación debe ubicarse de manera que no se obstruyan la red natural de drenaje del área, donde las aguas lluvias tendrán un sistema de manejo independiente que serán dispuestos directamente al</i></p>	NO CUMPLE	<p><i>No existen obras que definan en el área un sistema de canales o zanjas de coronación para la conducción adecuada de aguas de escorrentía.</i></p>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<i>ambiente mediante la construcción y mantenimiento de obras de drenaje.</i>		
<i>4.11. La reforestación se realizará bajo asesoría de experto en restauración de bosques, para la recuperación de la cubierta vegetal de las formaciones, así como de las comunidades de fauna y flora afectadas en el desarrollo del proyecto para lo cual deberán presentar las especies seleccionadas y las combinaciones sugeridas en un plan de restauración.</i>	CUMPLE	<i>De acuerdo a lo contenido mediante el oficio con radicado interno N° 5994 de 30 de agosto de 2022 (obrante en folio 1646 a 1678 del Exp. 851/2006 – Tomo VI) – “Plan de Compensación”.</i>
<i>4.12. Acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre las zonas que han dejado de ser explotadas.</i>	NO CUMPLE	<i>No se evidenció acopio de suelo, por lo tanto, se deberá demostrar la implementación de este suelo en zonas que han dejado de ser explotadas.</i>
<i>4.13. Las pilas de minerales provenientes del beneficio y transformación deberán: humectarse, cubrirse e instalárseles barreras rompevientos para patios de acopio con el fin de controlar las emisiones de material particulado.</i>	NO CUMPLE	<i>No existen barreras rompevientos en el área donde se encuentra el montaje de la planta trituradora de Agreroca S.A.S. Así como tampoco se evidenció sistemas y/o equipos de control para la reducción de emisiones contaminantes de material particulado de 10 micras (PM₁₀) a la atmósfera, que ocasiona efectos a la calidad del aire.</i>
<i>4.14. Por ningún motivo se dispondrá del material estéril y otros desechos en lotes vecinos o cuerpos de agua.</i>	CUMPLE	<i>Durante el desarrollo de la visita de seguimiento no se evidenció disposición de material estéril en predios vecinos o disposición en cuerpos de agua.</i>
<i>4.15. Para el manejo paisajístico se deberá armonizar el área de trabajo (pilas de material, escoria y estériles) con el medio circundante, de forma que el observador ajeno al proyecto minero no tenga un impacto visual negativo o este sea mínimo, mediante el establecimiento de pantalla visuales (material estéril, vegetación o</i>	NO CUMPLE	<i>No se evidencia una armonización del paisaje intervenido con respecto al área de trabajo.</i>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0103

(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<p><i>mixtas) y al final de la actividad la readecuación y las pendientes de las laderas.</i></p>		
<p>4.16. Asegurar los recursos financieros para el adecuado cierre y abandono de las actividades de beneficio y transformaciones de minerales, a fin de que no queden a la intemperie o sin control, depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial minero. Tener en cuenta que, con el cierre de las actividades industriales, el suelo será utilizado en otros usos públicos tales como zonas naturales para recuperar sus atributos ecológicos y paisajísticos.</p>	N/A	<p>Restructurar la obligación, puesto que las características del proyecto de explotación de minería a cielo abierto, en este caso no establece depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial minero. Estas actividades se encuentran ligadas a otro tipo de yacimiento mineral (minerales metálicos), de los cuales no dispone nuestra jurisdicción.</p>
<p>4.17. Con el fin de controlar la calidad del aire en la zona directa o indirecta, el beneficiario deberá realizar un (1) monitoreo anual a través de las instalación de un equipo Hi-Vol. durante tres (3) días continuos, una vez establecida la fecha de monitoreo se avisara a Carsucre con antelación de ocho (8) días</p>	NO CUMPLE	<p><i>El beneficiario de la licencia no ha reportado los resultados ni análisis de la información concerniente a estudios realizados o los soportes que demuestren a esta autoridad ambiental el manejo ambiental sobre la calidad del aire en la zona de influencia del componente atmosférico, información que debe actualizarse (máximo 2 años) por un laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de muestras como para los análisis de laboratorio respectivos.</i></p> <p><i>Lo anterior, dado a que no se ha aportado información sobre la caracterización de la calidad del aire.</i></p>



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>4.18. Dentro del plan de gestión social se deberá informar a las comunidades ubicadas en el área de influencia, las características de las obras, procesos constructivos y operativos, las posibles afectaciones en los predios y posibilidades reales de empleo local sobre la naturaleza.</p>	CUMPLE	De acuerdo a lo revisado en los informes de cumplimiento ambiental.
<p>4.19. La aplicación del programa de educación ambiental se realizará durante toda la vida útil del proyecto de explotación de la concesión minera, durante las actividades extractivas y durante el cierre y abandono de las actividades mineras e industriales.</p>	CUMPLE	De acuerdo a lo revisado en los informes de cumplimiento ambiental.
<p>ARTÍCULO SEXTO: El peticionario de proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental de forma directa a través de una intervención contratada con una firma especializada, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas Plan de manejo Ambiental y coordinar con CARSUCRE las visitas de seguimiento del caso. La intervención ambiental deberá presentar a CARSUCRE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos planes.</p>	CUMPLE PARCIALMENTE	De acuerdo a la revisión de los documentos que soportan la presentación del informe de cumplimiento ambiental del proyecto de explotación, el beneficiario de la licencia ha reportado a esta autoridad el avance de sus actividades de manejo de forma anual, sin establecerse los requerimientos de forma y de contenido que indica el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015) del Minambiente.
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del Grupo Minero de Sucre S.A.S., identificada con Nit. 900353676-8, conforme a lo establecido mediante Art. 1º de la Resolución N° 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE.</p>	NO CUMPLE	De acuerdo al incumplimiento sobre el aprovechamiento forestal y los impactos generados por la trituradora, no se establece un manejo adecuado.
<p>ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la subdirección de Gestión Ambiental, tome decisiones del caso.</p>	CUMPLE	Por parte del beneficiario de la licencia se han presentado múltiples solicitudes para la obtención de autorizaciones por parte de esta Corporación, que favorezcan la viabilidad ambiental del proyecto minero; en virtud de los recursos

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		naturales renovables a impactar.
ARTICULO NOVENO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.	CUMPLE PARCIALMENTE	Todos los hallazgos observados en el terreno y presentes en el expediente con respecto al componente forestal y aire, principalmente; <u>indican el manejo inadecuado de los mismos, con relación a los impactos generados a causa de la extracción de piedra caliza a cielo abierto en el Contrato de Concesión N° GC9-081.</u> Lo cual sugiere, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Tabla 5. Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1055 05 agosto de 2022 expedida por CARSUCRE – “Por la cual se concierta y se viabiliza un predio para realizar una compensación forestal y se toman otras determinaciones”.

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S. , identificada con NIT 900353676-8 , a través de su representante legal, para que realice la compensación forestal en el predio propuesto mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de Toluviéjo.	PENDIENTE	<u>Hasta la fecha se ha viabilizado el predio donde se podrá establecer la reforestación; el paso a seguir es realizar la compensación basada en el “PLAN DE COMPENSACIÓN” que recientemente fue radicado para su posterior concertación con esta autoridad ambiental.</u>
ARTÍCULO SEGUNDO: El total de individuos a compensar es de MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1.225) árboles .	PENDIENTE	Aplica su cumplimiento para el próximo seguimiento ambiental.
ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S. , identificada con NIT 900353676 - 8 , a través de su representante legal, deberá presentar en	CUMPLE	<u>información presentada mediante el oficio con radicado interno N° 5994 de 30 de</u>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Commutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>el término de un mes la información predial del polígono viabilizado para realizar la siembra de los árboles.</p>		<p>agosto de 2022 (obrante en folio 1646 a 1678 del Exp. 851/2006 – Tomo VI): Plan de compensación.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S., identificada con NIT 900353676-8, a través de su representante legal, DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN en el término de un (1) mes, teniendo en cuenta los criterios previamente establecidos en este mismo artículo.</p>	CUMPLE	<p>Se dio cumplimiento a la exigencia ambiental impuesta por esta Corporación. Aun así, el Plan de Compensación se encuentra sujeto a su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S., identificada con NIT 900353676-8, a través de su representante legal, deberá garantizar el mantenimiento de la compensación durante CINCO (05) años de conformidad a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución N° 1073 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>Este término será contado a partir del inicio de la siembra, lo cual debe ser notificado mediante un informe de actividades y posteriormente verificado por funcionarios de la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE.</p> <p>PARÁGRAFO: La compensación será recibida después de cumplir los requerimientos de la Corporación y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados.</p>	N/A	<p>Sujeto a aprobación del Plan de Compensación e inicio de siembra</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO: La sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S., identificada con NIT 900353676-8, a través de su representante legal, deberá instalar un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.</p>	N/A	<p>Sujeto a aprobación del Plan de Compensación.</p>
<p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S identificado con NIT 900353676-8, a través de su representante legal para que en el término de un (1) mes complemente la solicitud de aprovechamiento forestal de tres (3) árboles aislados, en el sentido que deberá presentar el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal y el inventario forestal, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda tramitar su solicitud.</p>	N/A	<p>No presentan la información requerida para el trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal único (Art. 2.2.1.1.5.2, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015). Lo cual se procede con declinar la solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.</p>	N/A	<p>Idem a la observación hecha en el Art. 7º del presente acto administrativo.</p>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53 .
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

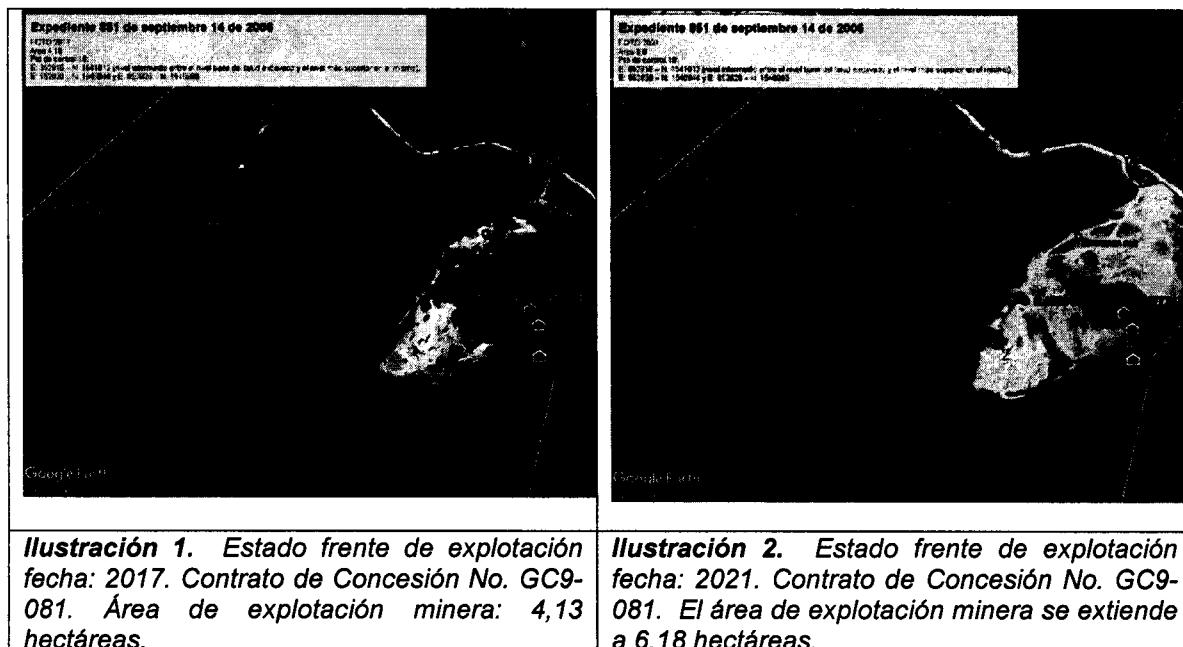
0103

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De acuerdo con las observaciones realizadas en la Tabla N° 3, observación punto de control 18, se evidencia el avance de las actividades extractivas en un frente de trabajo, para lo cual se pudo realizar un análisis multi temporal para los años 2017 y 2021, en el cual se pudo observar el cambio de cobertura vegetal debido a dichas actividades de extracción minera, y cabe resaltar que en el expediente no reposan autorizaciones de aprovechamiento forestal vinculadas a este frente de explotación (Ver ilustración 1 y 2).



Teniendo en cuenta la ilustración 1 y 2, se evidencia el avance del frente de explotación, pasando en el 2017 de un área de 4,13 hectáreas aproximadamente, a 6,8 hectáreas al año 2021; sobre esta zona se puede notar la existencia de vegetación arbórea y el cambio del uso del suelo ligada a la actividad minera, que para este caso se debe contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal sobre dicha zona. Sin embargo, dentro del expediente ni en los reportes de los ICA se presentan los respectivos permisos.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al **ARTÍCULO OCTAVO** de la **Resolución No. 1055 de 05 de agosto de 2022**, emitido por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

1. De acuerdo al seguimiento realizado a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006 – “Por la cual se concedió una licencia ambiental”, y sus posteriores modificaciones; esta autoridad determina que el **Grupo Minero de Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental **no ha dado cumplimiento en**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

su totalidad a las medidas contenidas en las mismas. El estado de cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en las actuaciones administrativas expedidas por esta autoridad ambiental y objeto de seguimiento por parte del grupo de Licencias Ambientales, se señalan al detalle en las tablas N° 4 y N° 5, las cuales servirán al componente jurídico para el establecimiento de los requerimientos que haya a lugar.

2. A la fecha el montaje y operación de la planta trituradora a cargo de Agreroca S.A.S., operador autorizado por el beneficiario de la licencia para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, **se encuentra descargando concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera.** Por lo anterior, el Grupo Minero de Sucre S.A.S identificado con Nit. 900.353.676-8, deberá tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas en un término de TRES (03) meses, prorrogables por TRES (03) meses más, entendiendo bien que la caracterización de la actividad debe realizarse en época seca.

Lo anterior, dado a que no se obtuvo como parte de la licencia ambiental (Parágrafo 1°, Art. 2.2.5.1.7.1 del Decreto N° 1076 de 2015); y las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción se establecen como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales (literal g, Art. 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas, Decreto Único Reglamentario N° 1076 de mayo de 2015).

3. Conforme a lo señalado en las observaciones técnicas del numeral 4.13 del Art. 4° de la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE; se requiere que el beneficiario de la licencia presente de manera **INMEDIATA** a esta autoridad, lo siguiente:

3.1. La línea base para calidad del aire, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto, la fuente de emisión emplazada en el área de concesión minera GC9-081 (área de influencia del componente atmosférico), los receptores y el comportamiento de las variables meteorológicas y las declaratorias de área – fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el beneficiario de la licencia, no ha presentado los resultados y análisis de la información concerniente a estudios realizados sobre la calidad del aire en la zona de influencia del proyecto.

3.2. El plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.

3.3. Deberá instalar como mínimo dos estaciones de monitoreo para el contaminante material particulado PM₁₀ (estación de fondo y de propósito específico).

Estas medidas quedarán como obligaciones ambientales adicionales a las contempladas en la licencia y deberán fijarse por acto administrativo que modifique la resolución que motivó el instrumento ambiental; de acuerdo a los efectos ambientales generados al componente atmosférico y sobre el cual el beneficiario no ha demostrado su adecuado manejo.

4. Modifíquese el Art. 2° de la Resolución N° 0005 de 10 de enero de 2014 expedida por la Dirección General de CARSUCRE, en el sentido en que: **no se permita el montaje y operación de plantas de beneficio y transformación de caliza y/o trituradoras en los títulos minero GC9-081 y GC9-083; en cuanto el Grupo Minero de Sucre S.A.S no obtenga los respectivos permisos de emisiones atmosféricas.**
5. Modifíquese el numeral 4.16 del Art. 4° de la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE; en virtud de los señalado técnicamente en la Tabla N° 4 por el grupo de licencias ambientales: **“Las características del proyecto de explotación de caliza a cielo abierto”**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.
(07 MAR 2024)

0103 -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

en este caso no generan depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial minero. Este tipo de residuos provenientes de una explotación minera, se correlaciona a un tipo de yacimiento mineral distinto al que geológicamente se emplaza en la jurisdicción de CARSUCRE".

6. De acuerdo a la observación realizada en el punto de control N° 18 de la tabla N°3, en el cual se describe el avance de un frente de explotación dentro del Contrato de Concesión N° GC9-081, y como se presenta en la ilustración 1 y 2; esta autoridad encuentra que existe un cambio de cobertura arbórea, pasando de 4,16 a 6,8 hectáreas de área explotada desde el año 2017 al año 2021, respectivamente. Notándose claramente sobre estas zonas una fuerte cobertura arbórea, la cual está sujeta a permisos de aprovechamiento forestal, los cual(es) no se evidencian en el expediente objeto de seguimiento.
7. La actividad minera existente a la fecha dentro del Contrato de Concesión N° GC9-083, continúa estando bajo el ejercicio informal de la comunidad artesanal asentada en el municipio de Tolviejo, de manera ocasional y sin previa autorización del beneficiario de la licencia. Aun así, las afectaciones ambientales obedecen estrictamente a cambios paulatinos en el componente físico, es decir, transformación en el paisaje y en la geomorfología de la zona, a causa de la extracción manual y mecanizada, sin repercusiones severas a la fecha en el componente biótico.

En todo caso, se exonera de toda responsabilidad por daños ambientales al titular minero, sólo si este cuente con el amparo administrativo que expida la autoridad minera competente o la Alcaldía Municipal de Tolviejo.

8. De acuerdo a la revisión de los antecedentes que conforman el expediente que soporta el respectivo seguimiento, se sugiere a la Secretaría General requerir de manera INMEDIATA el acto administrativo que resuelva la solicitud de prórroga a la suspensión de actividades de explotación en el Contrato de Concesión N° GC9-083, para el período de tiempo comprendido entre el 9 de mayo de 2020 hasta la fecha.

Teniendo en cuenta que esta autoridad tiene conocimiento sobre la última actuación administrativa expedida por la autoridad minera competente, que ampara al beneficiario de la licencia de las actividades ilegales ejercidas por terceros, así: "Resolución GSC N° 000503 de 1° de agosto de 2019", expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM; la cual concedió a petición del titular minero, la prórroga a la suspensión temporal de actividades de explotación por un (1) período de un (01) año así: desde el 9 de mayo de 2018 hasta el 8 de mayo de 2020."

Que, igualmente, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0565 de 13 de diciembre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- El "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", dando cumplimiento al numeral 9, Art. 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento, Sección 9 - Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; ha revisado y evaluado los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) previamente entregados a esta Corporación por parte del beneficiario de la licencia ambiental, los cuales se registran de la siguiente manera:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- i. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 12 con radicado interno N° 7666 de 19 de diciembre de 2019, reportando las actividades de manejo ambiental realizadas para el año 2018 - Contratos de Concesión GC9-081 y GC9-083, información presentada de manera física, contentivo de 45 páginas sin anexos.
- ii. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 13 con radicado interno N° 5675 de 18 de diciembre de 2020, reportando las actividades de manejo ambiental realizadas para el año 2019 - Contratos de Concesión GC9-081 y GC9-083, información presentada de manera física y digital mediante un CD, contentivo de 42 páginas sin anexos.
- iii. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 14 con radicado interno N° 7642 de 23 de diciembre de 2021, reportando las actividades de manejo ambiental realizadas para el año 2020, Contratos de Concesión GC9-081 y GC9-083, información presentada de manera física, contentivo de 47 páginas sin anexos.

Atendiendo las instrucciones del Apéndice 1, “Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)” del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, se encuentra lo siguiente:

- La carta de remisión está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **Adecuadamente cubierto.**
- La portada está de acuerdo con el modelo 1, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Existe numeración consecutiva, aun al haberse radicado con anterioridad ante esta Corporación, informes de interventoría ambiental con contenidos similares a los Informes de Cumplimiento Ambiental. **Adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 1. Introducción establece parcialmente el alcance del aparte, de acuerdo a las instrucciones del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Dado que en la revisión del ICA N° 12 no se indica los nombres de los profesionales que conforman el equipo responsable del cumplimiento ambiental. En cambio, para los informes de cumplimiento reportados para los años 2019 y 2020, si se subsana dicha inconformidad. En términos generales este aparte se encuentra: **Adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 2. Antecedentes si bien identifica con claridad los acercamientos y actos administrativos adelantados por esta Corporación, no se establecen aquellos antecedentes técnicos derivados del seguimiento adelantado por esta autoridad ambiental, ni se notifican en el Formato SA-1, “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”. La información reportada no sigue las instrucciones establecidas mediante el Anexo E-1 del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Así mismo, las tareas ambientales por verificar que define dicho formato dejaron de ser aspectos relevantes por notificar por parte del beneficiario de la licencia ambiental. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 3. Aspectos Técnicos (información indicada para las actividades de explotación adelantadas en el título minero GC9-081), está de acuerdo con lo establecido para este aparte en el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **Adecuadamente cubierto.**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- El Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental no está de acuerdo con lo establecido para este aparte, según el Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". No adecuadamente cubierto.

Dichos informes de cumplimiento ambiental sólo presentan el cronograma detallado del cumplimiento del PMA, aun así no se incluye el cronograma detallado de las actividades del proyecto, cronograma del cumplimiento a los requerimientos de los actos administrativos exigidos por esta autoridad ambiental, como tampoco el cronograma de monitoreos y seguimiento. Por tanto, esta autoridad no puede prever de forma clara cómo ha sido el avance de las tareas ambientales asumidas por el beneficiario de la licencia, sino suministra la información necesaria para validar el estado de las actividades efectivamente ejecutadas y por ejecutar.

- El Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental no se encuentran incluidos en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentados ante esta autoridad ambiental, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el Anexo AP-2 establecido para este aparte en el Apéndice 1, la relación de los formatos que el beneficiario de la licencia ambiental debe diligenciar para conformar los ICA. Por tanto, no existe información suministrada para los siguientes formatos:

- Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental. Esta Corporación no pudo verificar cuales son los programas de manejo ambiental que integran el PMA, para la explotación de caliza y demás minerales concesibles en el título minero GC9-081, no se presenta información referente a la codificación de programas y/o fichas de manejo ambiental (incluyendo Plan de Monitoreo y de Contingencia). Sólo en el ICA N° 14 reportado para el año 2020, se presentan las siguientes fichas de manejo: "Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios y Reciclables" (obrante en folio 1481 a 1464, Tomo VI del Exp. N° 851/2006) y "Control de emisiones atmosféricas" (sin incluir el plan de monitoreo de la calidad del aire, folio 1487 del Exp. 851/2006 – Tomo VI) – No adecuadamente cubierto.
- Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. Al no estructurarse los programas de manejo ambiental que debe prever el PMA, esta Corporación no puede evaluar si efectivamente el beneficiario ha dado cumplimiento de las metas propuestas en los mismos, así como tampoco los parámetros de control medidos, el valor de referencia, características de calidad, entre otros - No adecuadamente cubierto.
- Formato ICA-1b. No se presenta información referente al cumplimiento de las acciones del proyecto (indicadores de cumplimiento). En lo que tiene que ver a la operación minera ejercida por Agresucre S.A.S., Agreroca S.A.S., Agreconst S.A.S y Grupo Obinco S.A.S.; no se reportan las acciones de manejo, corrección o compensación asumidas por estos cuatro (04) operadores mineros (autorizados previamente por el titular minero y beneficiario de la licencia), así como tampoco, se prevé de manera porcentual, las acciones de verificación periódica y de avance que deben establecerse en el PMA - No adecuadamente cubierto.



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Formato ICA-2a. Estado del permiso de vertimiento. Conforme a la etapa de explotación ejecutada a la fecha por el beneficiario de la licencia ambiental, no se observa in situ la necesidad de un permiso de vertimientos, aun así debe confirmarse si se requiere para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.*
- *Formato ICA-2b. Estado de la concesión de aguas. No se observa in situ la necesidad de una concesión de aguas superficiales o subterráneas – No aplica a la fecha.*
- *Formato ICA-2c. Estado del permiso de aprovechamiento forestal. Pese a que el proyecto de explotación a cielo abierto bajo el Contrato de Concesión N° GC9-081 y GC9-083 se encuentra en marcha, no existe información que demuestre a esta autoridad el “Estado del permiso de aprovechamiento forestal” - No adecuadamente cubierto.*

En los ICA N° 12,13 y 14, se anexa evidencia fotográfica de una zona de reforestación ubicada en las coordenadas E: 851492 - N: 1539006, pero no se especifica el área total usada para el establecimiento de la compensación, fecha de establecimiento, cantidad y especies sembradas, así como tampoco, la información predial del sitio.

Cabe resaltar que únicamente se hace referencia a la resolución N° 1051 de 09 de diciembre de 2015, mediante la cual esta Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de QUINCE (15) individuos arbóreos a la sociedad AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S., identificada con NIT: 900.353676 cuyo representante legal es el señor David Antonio Feris Guerra, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.828.569.

Lo cual teniendo en cuenta la fecha de expedición de dicha resolución de aprovechamiento forestal y la resolución N° 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE - “Por la cual se concede una solicitud de cesión total de derechos ambientales de licencia ambiental y se toman otras determinaciones” (obrante en folio 1201 a 1209, Exp. 851/2006 – Tomo V), deja por fuera del alcance de este seguimiento a la resolución N° 1051 de 09 de diciembre de 2015 de aprovechamiento forestal, ya que esta NO corresponde a las responsabilidades cedidas al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.

Es decir, que de acuerdo al alcance y avance de las actividades de explotación a cielo abierto y a las características físicas del Contrato de Concesión GC9-081 (ver ilustraciones 1, 2 y 3), si requiere de un aprovechamiento forestal único de bosque natural, sujeto a la presentación de una solicitud formal, estudio técnico que demuestre una mejor aptitud del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación (Art. 2.2.1.1.5.2 Decreto 1076 de 2015). En el mismo sentido el beneficiario de la licencia debió presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al 15% y una posibilidad del 95% (Art. 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015), de las áreas objeto de explotación otorgadas.

Tabla N°1. Análisis multitemporal de los años: 2006-2017-2021.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103 -

(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

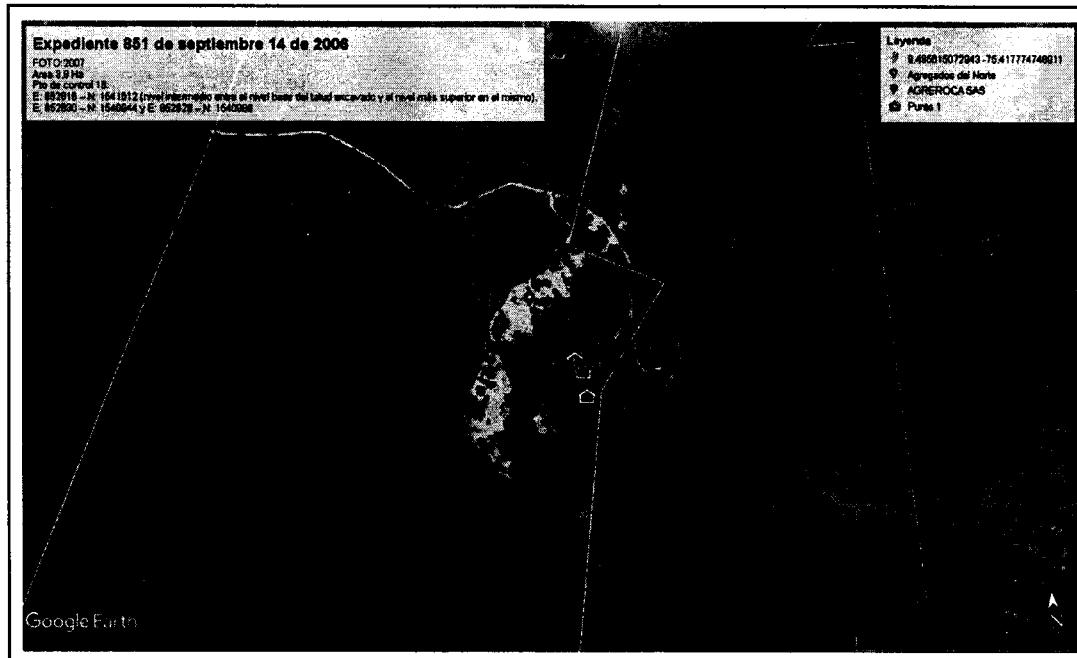


Ilustración 1. Imagen satelital tomada de Google Earth Pro fecha: 2/2007. Inicio de las actividades de explotación. Área de explotación: 3,8 Ha aprox.



Ilustración 2. Imagen satelital tomada de Google Earth Pro fecha: 2/2017. Con afectaciones a la cobertura vegetal. Área afectada: 4,13 ha aprox.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

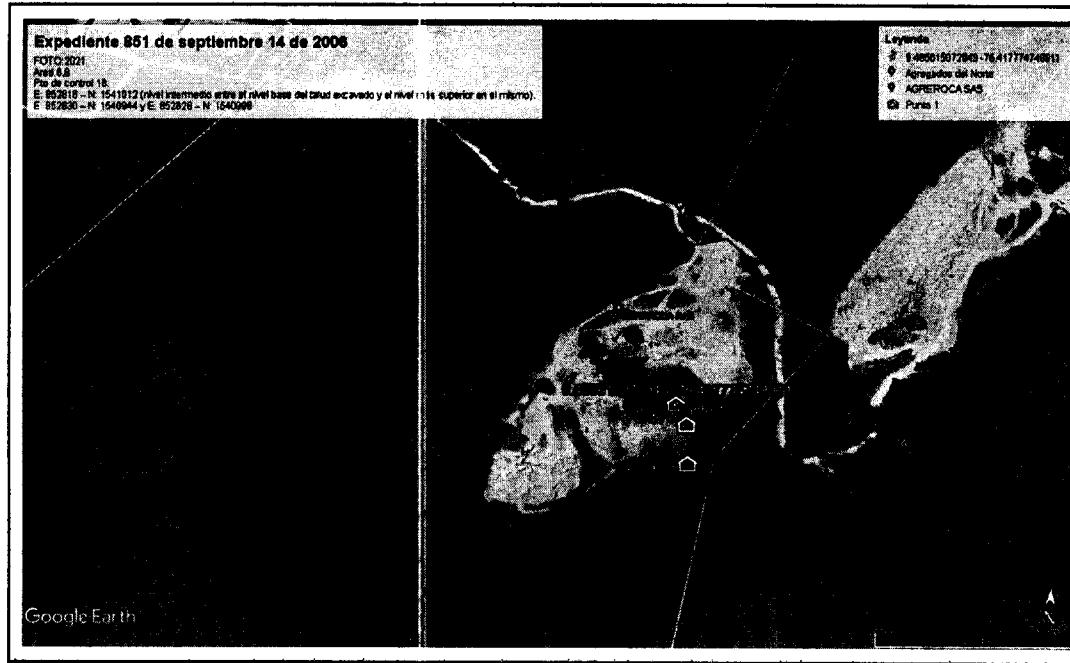


Ilustración 3. Imagen satelital tomada de Google Earth Pro fecha: 2/2021. Con afectaciones a la cobertura vegetal. Área afectada: 6,8 ha aproximadamente.

- *Formato ICA-2e. Estado del permiso de emisiones atmosféricas. Pese a que a la fecha existe una fuente fija o trituradora operada por Agreroca S.A.S., identificada con Nit. 900.775.453-3 (operador autorizado por el beneficiario de la licencia), la cual se encuentra generando descargas o emisiones contaminantes a la atmósfera; a la fecha el beneficiario no establece información sobre el estado del permiso - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. No se reporta la información indicada para este formato - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-2h. Estado del manejo y disposición de residuos sólidos. Ídem al criterio de revisión anterior (Formato ICA-2f) - No adecuadamente cubierto. Sólo se aporta un registro fotográfico de puntos ecológicos sin soportes que acrediten integra el cumplimiento del manejo del programa.*
- *Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). Al no percibirse solicitudes de permisos con relación a la naturaleza del proyecto minero en etapa de explotación, no se reporta información que atienda a las instrucciones indicadas para este formato - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-3a. No se presenta información sobre el estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos realizados por esta Corporación - - No adecuadamente cubierto.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Formato ICA-3b. No aplica a la fecha. No existe calificación para este ítem a la fecha por esta autoridad ambiental.*
- *Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No existe información diligenciada en este formato en la que se identifique el componente ambiental potencial y evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire y Socioeconómico/Cultural). Lo anterior, atendiendo los hallazgos técnicos encontrados en la revisión de los Formatos ICA-0, ICA-1a, ICA-1b y ICA-3a - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). La revisión de este formato responde a lo descrito en el Formato ICA-4a, por lo cual no es posible verificar la gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento para los componentes ambientales, así como tampoco se puede verificar la existencia del análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto (etapa de explotación actual) o cualquier otra condición relevante - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. No existe información diligenciada en este formato - No adecuadamente cubierto.*
- *El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales no se reportan en ninguno de los Informes de Cumplimiento Ambiental - No adecuadamente cubierto.*
- *El Capítulo 7. ANEXOS con relación al Anexo 1. Registro Fotográfico que debe contener los informes de cumplimiento ambiental aportados por el beneficiario de la licencia para el período 2018, 2019 y 2020; éstos no suministran la información solicitada en el Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. En el registro fotográfico presentado para los informes de cumplimiento ambiental N° 12, 13 y 14, las fotografías citan el lugar de la captura, pero no tienen un número secuencial, fecha de toma ni las observaciones del caso - No adecuadamente cubierto.*

Sobre el Anexo 2. Localización gráfica de los puntos de monitoreo y el Anexo 3. Reportes de laboratorio, no se suministra información en los informes de cumplimiento ambiental - No adecuadamente cubierto.

Todos los formatos de cumplimiento ambiental deben presentar un número y fecha de actualización vigentes antes de su uso y deben verificarse en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Adicionalmente, deberá incluirse a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la información geográfica, cartográfica, alfanumérica, metadatos y mapas que estableció Minambiente con el fin de facilitar la gestión y análisis de la información geoespacial asociada al proyecto mediante el **Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG)**, para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la "Resolución N° 2182 de 23 de diciembre de 2016" expedida por el Ministerio de Ambiente*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, atendiendo que en ninguno de los informes de cumplimiento ambiental revisados e indicados en el presente concepto, se anexa dicho criterio técnico.

La metodología seguida para revisión y evaluación del contenido de dichos informes de cumplimiento ambiental estuvo basada en lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015), de conformidad a la Resolución N° 1552 de octubre 20 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por la cual también se estableció el Apéndice 1 – “Informes de Cumplimiento Ambiental”.

Con relación a la información relacionada a solicitudes presentadas por el Grupo Minero Sucre S.A.S., con respecto al componente forestal; el grupo de Licencias Ambientales presenta las siguientes consideraciones técnicas:

I. Oficio con radicado N° 7641 de diciembre 23 de 2021. Solicitud de aprovechamiento forestal.

La solicitud realizada NO presenta el inventario forestal de los TRES (03) individuos arbóreos objeto de la misma, ni tampoco las coordenadas de los mismos, ni evidencia fotográfica de la representación de peligro expuesta por el peticionario. Solicitud realizada sobre el Contrato de Concesión N° GC9-081.

II. Oficio N° 6265 de 5 de septiembre de 2022. Solicitud de aprovechamiento forestal.

Esta solicitud es realizada con el fin de complementar la información presentada mediante el oficio con radicado interno N° 4749 de 12 de julio de 2022, en el cual solicitó el aprovechamiento forestal de TRES (03) individuos arbóreos con el fin de continuar las actividades de explotación minera en el título minero GC9-081. Sin embargo, ambos radicados no presentan los requisitos que estipula la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.1.1.4.3, Decreto 1076 de 2015); en lo que conviene presentar el plan de manejo forestal que incluya el inventario forestal que relacione las medidas dasométricas de cada individuo solicitado, coordenadas y/o evidencia fotográfica.

III. Oficio N° 5994 del 30 de agosto de 2022. Plan de Compensación.

Especificaciones técnicas del establecimiento y manejo:

De acuerdo con el documento “Plan de Compensación” el cual será establecido en el predio denominado “El Pedregal 2” con matrícula inmobiliaria N° 340-760, ubicado en el municipio de Toluviejo, cuyas coordenadas están estipuladas en el Art. 1° de la resolución N° 1055 de agosto de 2022 expedida por CARSUCRE.

Para la ejecución de los programas de reforestación como compensación ambiental tienen previsto reforestar un total de 1225 árboles, teniendo en cuenta los cuidados y mantenimientos definidos en la resolución N° 1055 del 5 de agosto de 2022.

El diseño de siembra propuesto para establecer es de 3 x 3 conformando un arreglo silvicultural con las especies citadas en la tabla N° 3, el lote de compensación será encerrado con un cercado perimetral con cinco hilos de alambre de púas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



173

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ÁRBOLES A REPONER
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	350
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	50
Guáimaro	<i>Brosimum allicastrum</i>	240
Indio en cuero	<i>Bursera simaruba</i>	30
Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	15
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	15
Ceiba bonga	<i>Pochota pentandra</i>	90
Mamón, mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	15
Mamón de ardita, Mamón de maría	<i>Melicoccus oliviformis</i>	15
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	210
Ariza	<i>Brownea ariza</i>	60
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	15
Volandero	<i>Clarisia racemosa</i>	15
Ceiba de leche	<i>Hura crepitans</i>	60
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	75
Total		1255

Preparación del terreno a sembrar:

El proceso presentado de adecuación al terreno es adecuado y acorde con las condiciones reales del suelo del lote destinado para el establecimiento de la compensación. Sin embargo, esta preparación (Rocería, trazado, plateo, ahoyado), podrá ser modificada en caso de ser necesario a favor del correcto establecimiento de los árboles.

Plantación: La propuesta de plantación está ligada a las condiciones del suelo, prevaleciendo la corrección del pH y fertilización, se recomienda el uso de hidroretenedor.

Cronograma:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El cronograma debe estar estructurado para CINCO (05) años, con CUATRO (04) mantenimientos al año. Es importante aclarar que se debe notificar el inicio de las actividades mediante un primer informe de establecimiento.

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente, la Subdirección de Gestión Ambiental informa que revisados los informes de cumplimiento ambiental reportados anualmente para los años 2018 a 2020, sobre el avance y cumplimiento de los respectivos programas de manejo ambiental incluidos en el PMA, propuestos para la ejecución del proyecto "Explotación económica de un yacimiento de caliza Contratos de Concesión N° GC9-081 y GC9-083, más la operación de una planta trituradora", el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**:

CONCEPTÚA:

1. Que el Grupo Minero Sucre S.A.S con Nit. 900.353.676-8, beneficiario de la licencia ambiental expedida por CARSUCRE mediante "Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006" y modificada mediante "Resolución N° 0005 de 10 de enero de 2014"; **ha cumplido de manera parcial con las tareas ambientales impuestas mediante actuaciones administrativas por esta Corporación, y ha dejado de considerar aspectos relevantes que obedecen a la implementación de las medidas de manejo que debe contener el PMA.** Estableciéndose por parte del equipo encargado del seguimiento ambiental que la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) es deficiente y poco consistente, y no se encuentra sustentada.

Por tanto, el beneficiario deberá mejorar la calidad del informe para la próxima entrega, sin prórroga alguna, atendiendo las instrucciones detalladas en el Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental", establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015).

2. Que los informes de cumplimiento ambiental presentados a esta autoridad ambiental y referidos en el presente concepto, no siguen las instrucciones del **Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002)**, en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - **Anexo E-2 y Formato SA-2b**, necesarios en la evaluación de los indicadores de calidad ambiental e indicadores de cumplimiento relacionados con el desempeño ambiental del proyecto de explotación, títulos mineros GC9-081 y GC9-083. Así como tampoco presenta la información geoespacial asociada al proyecto mediante el **Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG)**, para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución N° 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior deberá incluirse y presentarse sin prórroga en la próxima entrega del ICA.**
3. Que la periodicidad con la que fue presentada los informes de cumplimiento ambiental no cumple con lo establecido mediante el Art. 6º de la Resolución N° 0978 de 04 de octubre de 2006 – "Por la cual se otorgó licencia ambiental y se toman otras determinaciones". Lo anterior, **dado que a la fecha ninguna actuación administrativa o modificación realizada a la licencia ambiental ha aceptado algún cambio al período en que debe reportarse el ICA.**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

4. Que el "Plan de Compensación" presentado mediante el Oficio N° 5994 del 30 de agosto de 2022, está acorde a las condiciones del lote de compensación ubicado en la finca "El Pedregal 2", de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución N° 1055 del 5 de agosto de 2022 expedida por CARSUCRE. Por lo tanto, las especies estipuladas para el establecimiento de la compensación se estipulan a continuación:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ÁRBOLES A REPONER
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	350
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	50
Guáimaro	<i>Brosimum allicastrum</i>	240
Indio en cuero	<i>Bursera simaruba</i>	30
Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	15
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	15
Ceiba bonga	<i>Pochota pentandra</i>	90
Mamón, mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	15
Mamón de ardita, Mamón de maría	<i>Melicoccus oliviformis</i>	15
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	210
Ariza	<i>Brownea ariza</i>	60
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	15
Volandero	<i>Clarisia racemosa</i>	15
Ceiba de leche	<i>Hura crepitans</i>	60
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	75
Total		1255

5. Que no es viable técnicamente autorizar las solicitudes de aprovechamiento forestal radicadas mediante el radicado interno N° 7641 de diciembre 23 de 2021, radicado interno N° 6265 de 5 de septiembre de 2022 y radicado interno N° 1154 de 17 de febrero de 2022. Debido a que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

no presentan el inventario forestal que relacione las medidas dasométricas de cada individuo solicitado, coordenadas y evidencia fotográfica.

6. Que de acuerdo con el análisis multitemporal de los años 2007, 2017 y 2021 (ver tabla 1), se evidencia el avance del sistema de explotación en el Contrato de Concesión N° GC9-081, y por ende la remoción de la cobertura boscosa de 6,13 hectáreas, aproximadamente; requiriendo así en su momento la autorización por parte de esta Corporación, para ejecutar el aprovechamiento forestal tipo único de bosque natural.

Lo cual está sujeto a la presentación de una solicitud formal, estudio técnico que demuestre una mejor aptitud del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación (Art. 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015). En el mismo sentido, el beneficiario de la licencia debió presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al 15% y una posibilidad del 95% (Art. 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015), de las áreas objeto de explotación otorgadas.

7. Que la operación de la planta trituradora a cargo de la sociedad **Agreroca S.A.S.**, identificada con Nit. 900.775.453-3, en calidad de operador autorizado por el beneficiario de la licencia para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, se encuentra descargando concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

8. Que, de acuerdo a la severidad de los impactos generados al componente forestal y aire a causa de la explotación de caliza a cielo abierto, localizada dentro del título minero GC9-081, sin haber obtenido los respectivos permisos de aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas por parte de esta Corporación; se recomienda a la oficina de jurídica la apertura de la investigación, de acuerdo con las sanciones y las medidas preventivas previstas en la ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024) 0103 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

“(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, consagra en su artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

Que, conforme a lo anterior es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, que establece:

“Artículo 5º. INFRACCIONES: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

"...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."

Que el **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974** prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

ARTÍCULO 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103 -
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinarios precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar el inicio de una indagación preliminar, con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 2080 de 2021.

Que con el fin de dar aplicación al principio de eficacia se adelantarán las diligencias administrativas que se señalan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con condiciones de conducencia, pertinencia y necesidad para ser tenidas dentro del trámite administrativo que se adelanta.

Que, el artículo 22 de la citada ley 1333 de 2009, establece:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“Artículo 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizada la información suministrada en el Informe N°0205 de 15 de noviembre de 2022 y concepto técnico N°0565 de 13 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar y estructurar las pruebas técnicas necesarias que permitan establecer la transgresión o no, de la normativa ambiental, y con ello determinar la conducta de (los) presunto (s) responsable (s).

Lo anterior, toda vez que el precitado Informe refiere la realización de una conducta contraria a la obligación de proteger el medio ambiente, la cual consiste en la afectación al recurso flora y suelo, por la remoción de cobertura vegetal del frente de trabajo del contrato de concesión N°GC9-081 ubicado en las coordenadas E 852807 – N 1540997 sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal, realizada presuntamente por la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal.

Que no existe certeza sobre la cantidad de los elementos forestales talados, así como las especies, por ende, es necesaria la gestión de la investigación, para construir la base técnica y/o jurídica que permita cotejar la acción realizada y la respectiva verificación de alguna infracción o no y/o la afectación a los recursos naturales, por lo que se hace necesario establecer la conducta y responsables de la presunta infracción ambiental y verificar los hechos constitutivos de la misma, para que una vez se tenga la certeza que se requiere, tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.

Que en consecuencia, este Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 e iniciar indagación preliminar en contra de la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de presunto responsable de las actividades descritas en el Informe N°0205 de 15 de noviembre de 2022, las cuales inciden en una posible infracción ambiental; de esto, no se puede endilgar una responsabilidad de la posible afectación sin la verificación de los hechos y lograr establecer, si se tiene la connotación de generar un proceso sancionatorio o si se actuó bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103
(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que así mismo, esta Corporación ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la práctica de unas diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la remoción de cobertura vegetal en un frente de trabajo del contrato de concesión N°GC9-081 ubicado en las coordenadas E 852807 – N 1540997, sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal expedidos por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

1. **REQUERIR** a la alcaldía del municipio de Toluviejo para que en el término de diez (10) días, remita con destino al expediente de Infracción N°011 de 2023, copia de todos los amparos administrativos que ha presentado la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, desde el año 2017 hasta la fecha, referentes al contrato de concesión N°GC9-081.
2. **REQUERIR** a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, para que se sirva realizar el respectivo análisis de ordenamiento que corresponde frente al contrato de concesión N°GC9-081 cuyo titular es la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal.
3. **REMÍTASE** el expediente N°011 de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan cuantificar y verificar con exactitud el presunto daño
Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0103

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiental ocasionado con la remoción de elementos forestales (especies, tamaños y volúmenes) en un frente de trabajo del contrato de concesión N°GC9-081 ubicado en las coordenadas E 852807 – N 1540997, sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal expedidos por la Autoridad Ambiental.

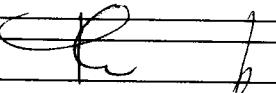
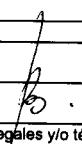
ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas el informe de visita N°0205 de 15 de noviembre de 2022 y concepto técnico N°0565 de 13 de diciembre de 2022 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con NIT 900.53.676-8 a través de su representante, en la siguiente dirección: calle 32 N°33-119, oficina 403 edificio Venecia Living Mall y al correo electrónico: contacto@grupominerosucre.com y dfg@grupominerosucre.com.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.